



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO (CONTRATO) DE SUBVENCIÓN APROBADA EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA INTERREG EUROPE PARA EJECUTAR EL PROYECTO CREADIS 3 -DISTRITOS CREATIVOS INTELIGENTES – EN EL PERIODO 2017/2021 LIDERADO POR EL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA.

12/2017IL

Ref.: Departamento de Cultura y Política Lingüística

I. ANTECEDENTES

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Borrador de convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en relación con lo dispuesto en el artículo 13. 1 c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Así mismo, el punto 4 del apartado primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 13 de junio de 1995, establece que serán objeto de informe de control de legalidad determinados Convenios a suscribir por el Gobierno Vasco, entre los que cabe incluir aquéllos a suscribir con organizaciones interregionales e internacionales.

El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

- Un resumen del Proyecto Creadis 3 – Distritos creativos inteligentes - aprobado por la UE.

- El plan de acción del Proyecto Creadis 3 – Distritos creativos inteligentes.
- La carta de aprobación del proyecto de 5 de diciembre de 2016 suscrita por el Director del programa Interreg Europe.
- El borrador de contrato de subvención entre la autoridad de gestión del programa y el Gobierno Vasco.
- Un documento Excel que contiene el desglose del presupuesto de todos los socios participantes en el proyecto.
- El borrador de acuerdo de asociación entre el beneficiario principal de la subvención y los demás socios participantes.
- Memoria de la Directora de Promoción de la Cultura.

Cabe señalar que tras la emisión del presente informe de legalidad, el Departamento promotor de la iniciativa deberá recabar el correspondiente informe de control económico-fiscal de conformidad con lo previsto en el punto 1 del artículo 22.1.a) de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de Euskadi. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en la memoria económica que obra en el expediente, se prevé que el Departamento de Cultura y Política Lingüística ha de acometer una serie de acciones en el proyecto (periodo 2017/2021), del que se derivan una serie de gastos para el citado Departamento, que deberán contar por tanto con el correspondiente respaldo presupuestario, al tiempo de que se constituye en beneficiario de fondos europeos FEDER por el 85% del coste global de dichas acciones.

II. OBJETO DEL INFORME DE LEGALIDAD

Este informe se centra en analizar el borrador de convenio (contrato en la versión traducida del inglés) entre la autoridad de gestión -Región Altos de Francia- del programa de cooperación territorial europea Interreg Europe y el Gobierno Vasco, que actúa como beneficiario principal de la subvención aprobada al proyecto Creadis 3, con la participación de un total de cuatro regiones europeas más y un Estado¹.

El proyecto se extiende para un periodo de 5 años, entre 2017 y 2021, y supone la recepción de una ayuda con un presupuesto total para todos los socios que asciende a

¹ Regional Council Central Finland – Emilia-Romania Región – Public Service of Wallonia – Ministry of culture Slovak republic – Region of Western Greece.

1.243.300,10 €. Este montante representa la parte de los costes del proyecto cofinanciada (85%) por el programa INTERREG Europe, habiéndose calculado un coste total del mismo de 1.462.706,00€. Las aportaciones calculadas con las que participa el Gobierno Vasco suponen una cuota subvencionada de 395.487,15 € y una cuota aportada por el socio de 69.791,85 € (15% restante). Con este presupuesto total de 465.279,00€, Euskadi debe llevar a cabo 50 nuevos proyectos del “Distrito Creativo”, dentro de una estrategia de favorecer el desarrollo y crecimiento de las Industrias Culturales Creativas (en adelante ICC) en un contexto de acciones y medidas de I + D. Se ha constatado la previsión presupuestaria que soporta la ejecución del proyecto Creadis 3 en Euskadi para 2017, según consta en el estado de gastos de lo que podría ser el Anteproyecto de Presupuestos de la CAPV para 2017, que se adjunta.

El Gobierno Vasco, en calidad de socio principal, asume una serie de obligaciones de carácter esencial, entre las que destacamos las siguientes. Es el que recibe la totalidad de la subvención, el que asegura la transferencia de la parte correspondiente a cada uno de los socios, el que asume la responsabilidad para garantizar la implementación del proyecto en su totalidad ante la autoridad de gestión y demás organismos de control, y el que salvaguarda la buena gestión financiera del presupuesto.

Conviene reseñar, que en el plazo de 3 meses desde la suscripción de este acuerdo, el socio principal debe acordar con el resto de asociados en el documento que se denomina “acuerdo de asociación” las condiciones de desarrollo del proyecto, las responsabilidades mutuas y el régimen de recuperación de las cantidades indebidamente pagadas.

Los 18 artículos del convenio que se analiza reproducen de manera sintetizada las principales condiciones del Programa de cooperación Interreg Europe, así como lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea que se especifica a continuación.

La suscripción del presente convenio se configura de manera obligatoria en orden a formalizar la concesión de la subvención brevemente descrita y se ajusta al modelo establecido por el programa. Dicho modelo aparece definido como prácticamente inalterable, con un margen de enmienda que apreciamos casi inexistente dado el sometimiento que el proyecto aprobado presenta respecto de la extensa regulación del programa Interreg Europe y las normas de la UE que rigen la gestión de estos fondos. Dadas estas circunstancias, el presente informe tiene dos objetivos, a saber, situar legal y organizativamente la posición del Gobierno Vasco como parte destinataria de este tipo de fondos y describir brevemente la naturaleza de los mismos en el contexto de la Unión Europea y de la legislación interna.

III.- Marco general de inserción del programa INTERREG EUROPE.

A/ En la Unión Europea

El fondo europeo de desarrollo regional (FEDER) es un instrumento financiero de la política de cohesión de la Unión Europea, constituido por subvenciones a fondo perdido que se gestionan directamente por las administraciones públicas (central, autonómica y local). Cada una de ellas dispone de un cupo de fondos asignado a priori para realizar proyectos en la zona. La finalidad del FEDER es fortalecer la cohesión económica y social en la Unión Europea, para corregir los desequilibrios entre sus regiones.

El Programa FEDER tiene dos partidas financieras: una línea financiera “directa” que financia los Programas operativos de las regiones a través los Estados de la UE, así como otra línea de financiación que sufraga los programas de Cooperación Territorial Europea INTERREG y que articula sus convocatorias propias.

INTERREG tiene como misión estimular la cooperación entre regiones de la Unión Europea. Hay 3 modalidades de INTERREG: la transfronteriza (denominada INTERREG A o mediante su acrónimo POCTEFA como espacio de cooperación España-Francia-Andorra), la transnacional (denominada INTERREG B, que abarca el área de cooperación Espacio Atlántico y SUDOE –sudoeste Europa-), y la interregional (denominada INTERREG C, en el que se ubica INTERREG Europe, el programa que ha financiado el proyecto CREADIS3).

El Programa INTERREG C abarca todo el territorio europeo y su objetivo principal es mejorar la efectividad de las políticas de desarrollo regional y contribuir a la modernización de la Unión Europea, a través del intercambio y la transferencia de conocimiento y buenas prácticas. Este programa fue aprobado por la Comisión Europea el 11 de junio de 2015 – C (2015) 4053. Todos los Estados Miembros de la UE y el Reino de Noruega han suscrito el convenio Interreg 2014-2020.

El proyecto Creadis 3 fue aprobado en el marco de la 2ª convocatoria INTERREG Europe ajustándose al eje prioritario 1 de los 4 en los que se divide Interreg Europe dentro de la Estrategia Europa 2020 (agenda europea prioritaria para la competitividad, y que se centra en el fortalecimiento de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación).

El programa INTERREG Europe tiene su sede en Lille (capital de la Région Hauts de France).

B/ En el País Vasco

Los proyectos financiados por INTERREG Europe tienen como objetivo poder integrarse en el Programa Operativo FEDER del País Vasco y acceder a otras vías de financiación, así como ser puestos en conocimiento del órgano de gestión regional. Ambos objetivos se reflejan en la carta firmada el 22 de abril de 2016 por la Dirección de Economía del Gobierno Vasco e incorporada al proyecto para certificar tales extremos, que se nos ha facilitado por el Departamento que presenta esta iniciativa.

La candidatura del proyecto a la convocatoria INTERREG Europe, además de con los objetivos de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos 2014/2020, y su alineamiento con las prioridades del PO País Vasco 2014-2020, establece un nexo de unión con la Estrategia Vasca de Especialización Inteligente/Plan de Ciencia Tecnología e Innovación que incluye las industrias culturales y creativas como sector económico con oportunidades de futuro.

El objetivo del PO País Vasco 2014-2020 tiene marcadas 11 prioridades, teniendo como objetivo- al igual que el proyecto CREADIS3- dar respuesta a la prioridad 1/OT1 que supone promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

IV.- LEGALIDAD

A/ El marco legal.

El marco legal que afecta al contrato de subvención que nos ocupa se describe con suma exhaustividad en el art. 1 del convenio de subvención que firma la CAE con la autoridad de gestión designada para el programa Interreg Europe, que no reproduciremos aquí.

Así, la normativa originaria de este instrumento financiero está compuesta por fuentes europeas, fundamentalmente Reglamentos de la Unión Europea que tienen efecto directo (artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, TFUE) en los Estados miembros y, por tanto, en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Al margen de la normativa europea donde se integran las ayudas con arreglo a la planificación europea, y en la medida en que el objeto de la financiación se resume en la concesión de ayudas, debemos analizar la posición que ocupa la normativa interna autonómica y

estatal comprensiva de la regulación en materia de subvenciones y las previsiones que incorporan respecto de estos fondos provenientes de la UE.

En primer término, cabe citar el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y más concretamente su artículo 48 que dispone:

“2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende como ayuda o subvención pública toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, así como, en general, cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y/o financiadas, en todo o en parte, con fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones.

4. Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación supletoria para los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones establecidos en normas de la Unión Europea o de la Comunidad Autónoma en desarrollo o transposición de aquéllas, para los casos en que corresponda a otra Administración la regulación básica, y para aquellas ayudas cuyo otorgamiento y cuantía resulten impuestas a la Administración en virtud de normas de rango legal.”

Asimismo, respecto de la legislación estatal, nos centramos sobre todo en los artículos 6 y 7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que se refiere a las subvenciones financiadas con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, y que tienen el carácter de básicos conforme a su disposición final primera.

El artículo 6 establece que:

“1. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

2. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta Ley tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea”.

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, dedicado a la responsabilidad financiera derivada de la gestión de fondos procedentes de la Unión Europea, señala:

“1.- A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

2.- El régimen de reintegros e infracciones y sanciones administrativas establecido en la Ley General de Subvenciones será asimismo de aplicación a las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, cuando así proceda de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria”.

Finalmente, la disposición adicional vigésima segunda de la LGS establece que en virtud del régimen foral del País Vasco la aplicación de esta Ley a la Comunidad Autónoma del País Vasco se realizará con respeto a lo establecido en su Estatuto de Autonomía y en la disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A este respecto, la Sentencia 48/2015, de 21 de enero, del TSJPV declaró, con base en varias Sentencias del Tribunal Supremo y en relación con la aplicación del artículo 8.1 de la LGS, que *“No impide la rotundidad de las afirmaciones del Tribunal Supremo el contenido de la Disposición Adicional Vigésimo Segunda de la Ley 38/2003 “Régimen foral del País Vasco”, al decir que “En virtud de su régimen foral la aplicación de esta Ley a la Comunidad Autónoma del País Vasco se realizará con respeto a lo establecido en su Estatuto de Autonomía y en la disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”; pues, además de contraponerse a legislación básica, entiende esta Sala que la norma no excluye a la Comunidad Autónoma del País Vasco de su ámbito de aplicación, todo lo contrario, confirma su aplicación, la cual ha de llevarse a efecto respetando las peculiaridades organizativas y competenciales derivadas de su Estatuto de Autonomía y de sus Territorios Históricos.”*

No podemos olvidarnos del informe 28/2015 IL, elaborado por esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, que concluye que “La normativa básica del Estado (la disposición final primera de la Ley 38/2003 utiliza la expresión “legislación básica del Estado”, sin distinguirla de la dictada por éste en el ejercicio de su competencias exclusivas), en materia de subvenciones, es, en principio, de aplicación directa en la CAPV. La posible inaplicación de alguno de los preceptos de dicha normativa habría que motivarla en su incompatibilidad con

alguna disposición reguladora del régimen foral especial del País Vasco, en los términos expuestos en el cuerpo de este informe”

En definitiva, podemos concluir que la materialización de fondos europeos conlleva la aplicación del derecho comunitario con prevalencia a cualquier aplicación subsidiaria del derecho estatal o autonómico.

B/ Naturaleza Jurídica.

La mera lectura del convenio y la propia definición que al mismo se le otorga en su texto, permite concluir que se trata de un documento que contiene una serie de estipulaciones que vinculan a los entes firmantes en los términos previstos en el mismo.

La figura del convenio de colaboración constituye un instrumento idóneo de coordinación y cooperación utilizado habitualmente entre Administraciones Públicas para la consecución de un objetivo común, que tiene la consideración de documento que establece compromisos y pactos de los que derivan derechos y obligaciones para los entes suscribientes.

A pesar del título que presenta el texto informado aludiendo al término contrato a causa de su traducción literal del inglés, el artículo 4.1 j) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, excluye expresamente de su ámbito de aplicación los contratos y convenios adjudicados en virtud de un procedimiento específico de una organización internacional. En tales supuestos, el apartado 2 del citado artículo establece que tales convenios o contratos se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de la Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

No deja duda al respecto el Considerando 4 de la Directiva 2014/24 que refleja con suma nitidez los supuestos en los que estamos en presencia del ámbito propio de la contratación, por tanto alejado del supuesto que nos ocupa de articulación de condiciones derivadas de la gestión de ayudas públicas.

“Las formas cada vez más diversas de acción pública han originado la necesidad de definir con mayor claridad el propio concepto de contratación. Sin embargo, esa clarificación no debería ampliar el ámbito de aplicación de la presente Directiva en relación con el de la Directiva 2004/18/CE. Las normas de la Unión sobre contratación pública no tienen por objetivo regular

todas las formas de desembolso de fondos públicos, sino únicamente aquellas destinadas a la adquisición de obras, suministros o servicios prestados mediante un contrato público. Es preciso aclarar que dicha adquisición de obras, suministros o servicios debe estar sujeta a la presente Directiva tanto si se realiza mediante adquisición, arrendamiento o cualquier otra forma contractual”.

La lectura de las estipulaciones del Convenio de referencia permite subsumirlo en un ámbito similar al de la categoría que contempla el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público. Sin embargo y atendiendo a las cláusulas del convenio, no se contempla en su articulado la participación de un órgano perteneciente a un sujeto de derecho europeo.

Es evidente que el objeto de la misma nos sitúa en el ámbito de acción exterior que se fundamenta en los poderes e intereses propios de la Comunidad Autónoma y por lo tanto, al margen de las "relaciones internacionales" en sentido estricto, y de la celebración de tratados internacionales.

En este sentido, hemos de descartar afectación alguna al ámbito de las relaciones internacionales siguiendo la propia doctrina del Tribunal Constitucional, en la que concluye que no toda acción con proyección exterior de las Comunidades Autónomas puede comprenderse como política exterior a pesar de que el Art. 149.1.30 CE fija que la política exterior y las relaciones internacionales son de competencia exclusiva del Estado; y dice expresamente que *"no acepta que cualquier relación, por lejana que sea, con temas que estén involucrados otros países o ciudadanos extranjeros, implique por sí sola o necesariamente que la competencia resulte atribuida a la regla "relaciones internacionales" (STC 153/1989, STC 165/1994), pues "la dimensión externa de un asunto no puede servir para realizar una interpretación extensiva del art. 149.1.30 CE, porque si así fuera se produciría una reordenación del propio orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas (STC 80/1993)".*

En consecuencia, puede mantenerse la tesis de que la cooperación (informal o formalizada a través de instrumentos convencionales) entre una Comunidad Autónoma y una entidad jurídico pública extranjera puede tener, por consiguiente, soporte en el ejercicio de las atribuciones propias de la Comunidad y en la garantía institucional para velar por sus propios intereses, sin menoscabo de las competencias en política exterior y relaciones internacionales, las cuales, en todo caso, actuarán como límite a la actuación autonómica.

Así, la principal exigencia a tener en cuenta es que se trate de una actuación a desarrollar en el ámbito de las respectivas competencias. Y en este caso, dicha propuesta de Convenio puede ser incardinada en las competencias exclusivas que ostenta Euskadi según el 10.17 del EAPV.

C/ Procedimiento de suscripción.

La falta de una normativa específica que regule la intervención del Gobierno en el ámbito particular del convenio tramitado exige recurrir a la aplicación de los criterios y normas generales que regulan la participación del Gobierno en convenios interadministrativos.

En este sentido el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996, aprueba las Normas por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos.

Dicho Acuerdo (Norma 3.1.c) determina que deberán ser autorizados por el propio Consejo de Gobierno, los Convenios a suscribir con los entes territoriales estatales, y con organismos de la Unión Europea, organizaciones interregionales e internacionales, lo que afecta directamente al Convenio sometido al presente informe.

Además, de acuerdo con las citadas Normas por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos, (Norma 9ª: Autoridades facultadas para suscribir):

"La manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte expresamente a otra autoridad"

Por ello, a la vista del texto del Convenio que prevé como órgano firmante del mismo en representación del Gobierno Vasco al Consejero de Cultura y Política Lingüística resulta procedente señalar que la previsión que se realiza en la propuesta del Acuerdo del Consejo de Gobierno es conforme con la citada Norma 9ª, en cuanto que supone una excepción a la regla general de que este tipo de Convenios deben ser suscritos por el Lehendakari.

Por otra parte, el texto del Acuerdo de Consejo de Gobierno citado recoge dos previsiones de comunicación del Convenio que se autoriza, tanto al Parlamento Vasco como a las Cortes Generales, en virtud de lo previsto en el artículo 18.e) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y del artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, respectivamente.

D/ Competencia orgánica

Como ya habíamos adelantado, la intervención del Departamento que propone la iniciativa se ajusta a las funciones encomendadas al Departamento de Cultura y Política Lingüística, por el artículo 14 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación.

En el seno del referido Departamento corresponde a la Dirección de Promoción de la Cultura proporcionar el apoyo al desarrollo de las industrias culturales en el ámbito de Euskadi, tal y como establece el artículo 27 g) del Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, aún vigente. Además, éste es el órgano en el que se insertó la génesis y presentación de la candidatura del proyecto Creadis 3 en la segunda convocatoria del programa Interreg Europe y que continúa actualmente haciéndose cargo de su gestión, según reza la Memoria presentada por su Directora, lo que suponemos se recogerá así en el nuevo decreto de estructura que habrá de ser elaborado para su aprobación antes del 31 de marzo 2017.

Para finalizar, nos parece de interés presentar la estructura que presenta la otra parte suscribiente del convenio, así como los organismos de control y auditoría a los que se somete la efectiva materialización de la subvención que nos ocupa.

Tal y como hemos podido constatar en el documento final del programa de cooperación INTERREG EUROPE 2014-2020 CCI 2014 TC 16 RFIR 001, de fecha 6 de mayo de 2015, el programa se implementa a través de las siguientes figuras relevantes: la autoridad de gestión, la autoridad de certificación, la secretaría adjunta, el comité de seguimiento y la autoridad de auditoría asistida de un grupo de auditores.

Por su relevancia indiscutible sólo trataremos brevemente el papel de la autoridad de gestión, no sin constatar que el documento citado contiene también una descripción detallada de las tareas del resto de la estructura del programa.

La autoridad de gestión actúa asistida de la secretaría adjunta y es la principal responsable de gestionar el programa de cooperación bajo el principio de buenas prácticas en la gestión financiera. Su papel y tareas son descritas en los Reglamentos UE 1303/2013 y 1299/2013 y su principal responsabilidad es servir de nexo de unión entre la Comisión Europea, las autoridades que implementan el programa y las demás partes interesadas.

La autoridad de gestión nombrada para este programa recae en el Consejo Regional de la Région Nord-Pas de Calais, siendo responsable su Presidente, D. Daniel Percheron. Obsérvese que en el texto del convenio informado aparece la Región Hauts de France como autoridad de gestión, lo cual responde a la nueva reorganización territorial administrativa que se llevó a cabo en 2014 en Francia, y que ahora aglutina y sustituye a la Región Nord-Pas de Calais.

Además de estos órganos relevantes del programa, cabe reseñar que cada Estado Miembro está facultado para establecer los organismos que deben llevar a cabo las funciones de control y auditoría; en el caso de España se señalan, respectivamente, la Dirección General de Fondos Comunitarios y la Intervención General de la Administración del Estado, ambos pertenecientes al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Hay que hacer notar, sin embargo, que en el ámbito de este programa de cooperación no se ha establecido ningún organismo autonómico con facultades asimilables a las que acabamos de mencionar.

E/ Conclusión

El texto de la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno de autorización de la suscripción de un convenio con la Autoridad de Gestión del programa Interreg Europa como socio principal de la subvención asignada al proyecto Creadis 3 – Distritos Creativos Inteligentes, es conforme a derecho.

Este es mi informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.